

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término de traslado no se presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.
Palmira, 25 de abril de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 601

Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

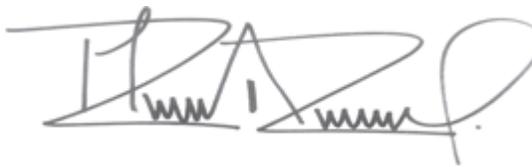
Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora dentro del término legal no presentó escrito subsanando los errores advertidos en auto No. 528 del 11 de abril del año 2022, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la demanda.
- 2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
- 3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUIJANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 el C.G.P.).

Palmira, 26/04/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria